



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0383 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **03 AGO. 2011**

VISTOS: el Informe Legal N° 0698-2011-ORAJ, emitido por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde opina se declare Procedente el pedido de Adicional de Obra N° 01, solicitada por la Contratista CONSORCIO EJECUTOR NASCA, respecto a la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Nasca y Vista Alegre- Ica".

CONSIDERANDO:

Que, en merito al Proceso de Selección por Licitación Pública N° 0001-2010-GORE-ICA y al consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro ocurrida el 14.ENE.2011, el Gobierno Regional de Ica suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2011-GORE-ICA con la empresa CONSORCIO EJECUTOR NASCA en fecha 27.ENE.2011, para la ejecución de la obra en mención, por un monto ascendente a S/ 37'468,193.09 nuevos soles y en un plazo de ejecución de 360 días calendarios.

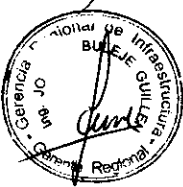
Que, mediante Memorando Circular N° 006-2011-GRINF de fecha 31.ENE.2011., la Gerencia Regional de Infraestructura designa como Inspector de la obra en mención al Ing. Abraham Manay Mendoza.

Que, mediante asiento en cuaderno de obra N° 077 de fecha 21.MAY.2011, el contratista de la obra en mención, a través del Ing. Residente solicita la aprobación del adicional N° 01 de las conexiones de desagüe en Cajuca, para lo cual según lo descrito en el asiento N° 087 de fecha 04.JUN.2011., presenta al Ing. Inspector el Expediente Técnico del Adicional, de donde se desprende un ligero atraso del contratista en la presentación del mencionado presupuesto adicional.

Que, ante la observación planteada por el Ing. Inspector al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, la Empresa contratista vuelve a reingresar el referido expediente ante el Ing. Inspector de obra mediante Carta N° 00156-I.R/C.E.N., de fecha 18.JUN.2011, debidamente suscrita por el Representante Legal, adicional motivado por la omisión de presupuestar empalmes de conexiones domiciliarias y conexiones domiciliarias de alcantarillado en el expediente técnico elaborado por la empresa Consultora SETARIP.

Que, al término de la evaluación del presente Expediente Técnico, el Ing. Inspector emite el informe N° 031-2011-C-APAN-VA-AMM, de fecha 24.JUN.2011., precisando que considera procedente la aprobación del presente Adicional de Obra, consistente en 46 conexiones domiciliarias de alcantarillado de la red antigua a la nueva red, cuya ejecución no modifica el calendario de ejecución por lo que no generara ampliación de plazo.

Que, del informe elaborado por el Ing. Inspector de la obra





Gobierno Regional de Ica



se desprende que los trabajos incluidos en la presente prestación adicional resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original.

Que, el presupuesto Adicional motivada por la prestación adicional necesaria a ejecutar asciende al importe de S/ 39,039.05 nuevos soles, equivalente a un 0.10507% del monto del contrato principal con IGV. Del 18%, cuyo valor no tendrá reajuste alguno por no comprender el expediente del Adicional Formula Polinómica.

Que, sobre los Adicionales debo señalar que son todas aquellas prestaciones (trabajos complementarios y/o mayores metrados que se incrementan complementariamente; y son tales, cuando resultan indispensables (forzosas e imprescindibles) para el cumplimiento de la finalidad del contrato. Por ello, los órganos de control deben tomar en consideración la naturaleza de la obra ejecutada como adicionales para los efectos de las acciones que les respecta. No puede considerarse obra adicional aquella que no es indispensable aun cuando pueda tener compatibilidad con la unidad de prestación; además de indispensable, ésta debe servir para el cumplimiento de la finalidad del contrato, la misma que se delimita por su objeto, regulado por el expediente técnico.

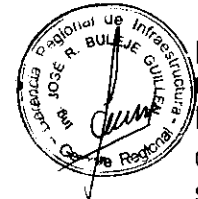
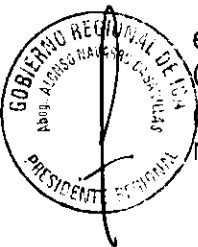
Que, sobre obras adicionales al 15%, solo se procederá la ejecución de la misma cuando se cumpla con los requisitos siguiente: a) que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el Art. 18 del Reglamento; b) que se cuente con la Resolución del Titular de la Entidad; c) que sus montos sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados.

Que, el Art. 207 de la acotada norma legal, corroborando lo anterior, establece que, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original.

Que, dentro de las causales de procedencia de las prestaciones de adicionales de obra, se tiene solo en los casos a los originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de: a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato; y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra; b) Errores, comisiones y deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra.

Que, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, (Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra), emitido por la Contraloría General de la República, señala en su Art. 5, sobre Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, que las mismas se originan sólo en los casos de: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

Estando al Informe Legal N° 0698-2011-ORAJ, y de conformidad a lo establecido en el Art. 139 Inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley





Gobierno Regional de Ica



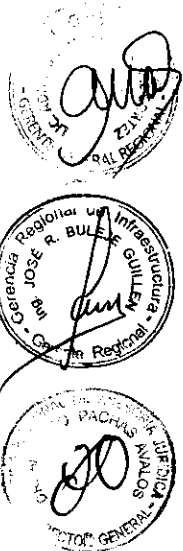
Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

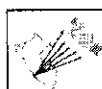
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de Adicional de Obra N° 01, solicitado por la Contratista CONSORCIO EJECUTOR NASCA, por el monto de S/ 39,039.06 nuevos soles, el cual cuenta con el Certificado de Asignación Presupuestal, conforme lo establece el Art.207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Contratista CONSORCIO EJECUTOR NASCA, en su domicilio consignado en el Contrato de Ejecución de Obra y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Signature]
ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Agosto del 2011
Of. Circular N° 1352-2011-GORE-ICAUD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0383-2011 de Fecha 03-08-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Signature]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)